

Asunto: Impugnación de Paternidad  
Demandante: Defensora de Familia en procura de los derechos del niño J.L.M.O  
Demandado: Edwin Medina Aquite  
Providencia: Autoriza dirección electrónica para efectos de notificación personal

Nota a Despacho. Popayán, 05 de febrero de 2024.- Paso a Despacho del señor juez, memorial allegado por la defensora de familia en calidad de demandante y garante de los derechos del niño J.L.M.O que data del 02 de febrero del hogaño, en el cual solicita se acceda a autorizar como dirección electrónica del demandado, [edwinmedina2782@gmail.com](mailto:edwinmedina2782@gmail.com). Sírvase proveer.

Víctor Zúñiga Martínez  
El secretario

**Juzgado Primero de Familia**  
Popayán, seis de febrero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 186

En la petición que antecede, la defensora de familia en representación de la garantía efectiva de los derechos del niño J.L.M.O, solicita se autorice para efectos de notificación el correo electrónico suministrado por el demandado [edwinmedina2782@gmail.com](mailto:edwinmedina2782@gmail.com), adquirido a través de comunica telefónica entre la servidora y el demandado, conforme la información remitida por la «EPS AIC» el 20 de noviembre de 2023.<sup>1</sup>

Entre tanto, revisado el expediente se aprecia que en el auto n.º 1542 del tres de noviembre de 2023, se resolvió:

*«REQUERIR a la entidad ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA E.P.S.I-C.M. para que suministre la INFORMACIÓN DE NOTIFICACIONES PARA LOCALIZAR AL DEMANDADO, señor EDWIN MEDINA AQUITE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.007.882, esto es dirección física de residencia, domicilio, lugar de trabajo, dirección electrónica y número de celular que repose en su base de datos, Para lo cual se concederá un término de diez (10) días».*

En consecuencia, se advierte que, previa la comunicación dirigida a la entidad oficiada<sup>2</sup>, se allegó respuesta a instancia de «EPS AIC», en la cual se informó que el señor Edwin Medina Aquite, identificado con cedula de ciudadanía n.º 76007882, reportó los siguientes datos: dirección, El peñón corralejas zona rural del departamento del cauca y celular: 3117705662.

Por lo anterior, atendiendo a la solicitud de la señora Defensora de Familia, teniendo que la misma se comunicó con el demandado vía telefónica en aras de

---

<sup>1</sup> Pdf 011

<sup>2</sup> Pdf 010

Asunto: Impugnación de Paternidad  
Demandante: Defensora de Familia en procura de los derechos del niño J.L.M.O  
Demandado: Edwin Medina Aquite  
Providencia: Autoriza dirección electrónica para efectos de notificación personal

impulsar el presente asunto, este despacho considera procedente autorizar como dirección de notificación personal la electrónica a saber: [edwinmedina2782@gmail.com](mailto:edwinmedina2782@gmail.com) y el celular n.º 3117705662 conforme a los datos suministrados.

Se advierte que la notificación personal se podrá efectuar a través de mensaje de datos, conforme lo permite la Ley 2213 de 2022. Así mismo, se le previene que al momento de allegar la evidencia de la notificación personal que realice del auto emisorio, y el traslado correspondiente, el cual debe incluir demanda y anexos, auto inadmisorio y subsanación, acreditando además el cumplimiento estricto del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### Resuelve

Primero.- INCORPORAR al expediente digital los memoriales obrantes en el archivo digital 011 allegado por la «EPS AIC».

Segundo.- AUTORIZAR que, para todos los efectos, la dirección donde la parte demandada, Edwin Medina Aquite, identificado con cedula de ciudadanía n.º76007882, puede recibir notificaciones a la dirección electrónica [edwinmedina2782@gmail.com](mailto:edwinmedina2782@gmail.com) y el celular n.º 3117705662.

Se advierte que la notificación personal se podrá efectuar a través de mensaje de datos, conforme lo permite la Ley 2213 de 2022, o si se prefiere, por canales físicos, al tenor de lo estipulado en los arts. 291 y siguientes del C. G. del P., Así mismo, se le previene que al momento de allegar la evidencia de la notificación personal que realice del auto admisorio, y el traslado correspondiente, el cual debe incluir demanda y anexos, auto inadmisorio y subsanación, acreditando además el cumplimiento estricto del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:  
Gustavo Andres Valencia Bonilla

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae56cf8bddafd7f45547be13538181cc06abe705f8e74f0a8480fa71dcc7cb8b**

Documento generado en 06/02/2024 07:06:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**